

Santiago, veintidós de agosto de dos mil diecinueve.

Vistos:

Que conforme se colige del mérito de los antecedentes, el mismo asunto que ha servido de sustento a la acción constitucional promovida en estos autos se halla sujeto a discusión ante el Juzgado de Garantía recurrido, de modo que la cuestión en examen está sometida al procedimiento adecuado que otorga a las partes las máximas garantías, a fin de hacer valer sus pretensiones y derechos. En consecuencia, la situación controvertida se encuentra bajo el imperio del derecho.

De conformidad asimismo con lo prevenido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de esta Corte Suprema sobre la materia, **se confirma** la sentencia apelada de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve.

Regístrese y devuélvase

Rol N° 21.401-2019.





KTHCMEVKST

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Maria Eugenia Sandoval G., Carlos Ramon Aranguiz Z., Angela Vivanco M. y Abogado Integrante Julio Edgardo Pallavicini M. Santiago, veintidós de agosto de dos mil diecinueve.

En Santiago, a veintidós de agosto de dos mil diecinueve, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

